

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2021

Por el que se designa al Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

Ente Auditor: Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

2. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre posterior, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

3. Creación de la Comisión

En la cuarta sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas, la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías Integrantes	Secretaria Técnica	Secretaria Técnica suplente
Mtra. Karla Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

Asimismo, en su consideración III “Motivación”, numeral 2 “Comisión Especial para la atención del PREP”, estableció como uno de los objetivos de esta Comisión la de supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

4. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, este Consejo General integró el COTAPREP.

5. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos, en su Punto Tercero, estableció:

“Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

6. Invitación y Evaluación de la Propuesta del Candidato

El IEEM, a través de su Presidencia envió oficios invitación a cincuenta y nueve candidatos a ente auditor, con la finalidad de que remitieran, en su caso, su propuesta técnico-económica.

En la tercera sesión extraordinaria del veintiuno de enero del presente, los y las integrantes del COTAPREP acordaron la elaboración de una metodología para evaluar las propuestas de los candidatos a ente auditor, misma que diseñaron el veintidós de enero y aprobada en sesión del veinticinco de enero.

Con base en esta metodología los y las integrantes del COTAPREP procedieron a realizar una evaluación de la propuesta presentada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, ESIME del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán.

7. Sesión de la Comisión

El once de febrero del año en curso la Comisión, en su quinta sesión extraordinaria aprobó proponer como Ente Auditor mediante acuerdo IEEM/CEPAPREP/03/2021, a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán.

8. Remisión de la propuesta del Ente Auditor

En la misma fecha, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/014/2021, el Secretario Técnico de la Comisión

remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEPAPREP/03/2021, a efecto de que por su conducto, se sometiera a consideración de este Consejo General la propuesta del Ente Auditor.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar al Ente Auditor, en términos de los artículos 185, fracciones LII y LX, del CEEM; 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; así como el numeral 33, documento 13, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.

- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 347, numeral 1, dispone que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

El numeral 2, establece que para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

El numeral 3, determina que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

En numeral 4, indica que el ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El numeral 5, menciona que posterior a su designación, el ente auditor deberá entregar al INE o al OPL, según corresponda, la aceptación formal de su designación.

El numeral 6, precisa que el INE, a través de la instancia interna, será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones o PREP que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL, a través de la instancia interna, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

Lineamientos

El numeral 5, indica que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El numeral 6, refiere que el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

El numeral 7, menciona que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico a que se refiere el siguiente numeral y, conducirse con imparcialidad.

El numeral 8 determina que, en todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE y señala los elementos mínimos que el INE y los OPL, deberán establecer al ente auditor en el instrumento jurídico.

El numeral 16, párrafo tercero, fracción II, contempla que para la ejecución de la o las pruebas - para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP -, los OPL deberán considerar, entre otros aspectos, al menos, contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.

El párrafo quinto, dispone que la fecha en la que se ejecutará la o las pruebas deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, del COTAPREP, del ente auditor y del INE al menos cinco

días previos a su ejecución, asimismo, se deberán brindar las facilidades necesarias para el seguimiento presencial.

El numeral 33, documento 13, prevé que la designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los cinco días posteriores.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29 dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales

correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la demás legislación y normatividad aplicable, es responsabilidad del IEEM, en el ámbito de su competencia, implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones a la Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

En este sentido, con base en lo establecido por el artículo 347, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, el cual dispone que el IEEM debe someter el Sistema Informático del PREP del actual proceso electoral 2021, a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual deberá designar un Ente Auditor, la UIE en su carácter de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, verificó la documentación curricular de las instituciones que se interesaron en realizar los trabajos de auditoría de dicho sistema, a efecto de validar y valorar su experiencia en la materia de auditoría requerida.

Hecho lo anterior, la Comisión en su quinta sesión extraordinaria del once de febrero del año en curso, consideró que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán, cuenta con la trayectoria y reconocimiento internacional en temas informáticos suficientes y sobresalientes para generar certeza en la conducción de los trabajos como Ente Auditor.

No pasa desapercibido que como resultado del análisis realizado por las y los integrantes del COTAPREP, el cual fue exhaustivo y sobre los aspectos técnicos, contempló necesarios algunos ajustes para considerar viable la propuesta de mérito; para lo cual formuló algunas observaciones informáticas que deberán tomarse en consideración.

Además, la institución académica realizó modificaciones financieras que permitirá al IEEM ajustarse a los principios de racionalidad, con el objeto de brindar un servicio de excelencia, pero con una disciplina presupuestal.

De ahí que este Consejo General, una vez analizada la síntesis curricular, así como los elementos necesarios que brinden certeza al PREP mediante una auditoría exhaustiva y apegada a los principios rectores de la materia electoral, se advierte que la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán, cuenta con el perfil requerido y experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, además, posee los requerimientos técnicos necesarios para llevarla a cabo; por lo tanto, considera procedente su designación como Ente Auditor.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán, como Ente Auditor, en términos de lo referido en la Consideración III “Motivación” del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DJC para que elabore, en términos de la normatividad aplicable, el instrumento jurídico a que se refiere el numeral 8 de los Lineamientos y realice los trámites correspondientes para su suscripción.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la UIE la designación aprobada por el presente acuerdo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo notifique a sus integrantes; asimismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, provea al Ente Auditor designado de la información requerida para llevar a cabo la auditoría respectiva y le dé el debido seguimiento.
- CUARTO.** La DA proveerá lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del presente Instrumento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la UNICOM, a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación del Ente Auditor aprobada por el presente acuerdo, en términos de lo previsto por el numeral 33, documento 13, de los Lineamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cuarta sesión especial celebrada el doce de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL